



PARLAMENTO DE CANTABRIA
BOLETÍN OFICIAL

Año XXIII - VI LEGISLATURA - 24 de agosto de 2004 - Número 145 - Página 1813

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular.

Del Plan de Ordenación del Litoral.
[6L/1000-0006]

.....

1. PROYECTOS DE LEY.**DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL.**

[6L/1000-0006]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley del Plan de Ordenación del Litoral, número 6L/1000-0006, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Regionalista, y Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el 19 de agosto de 2004

Santander, 23 de agosto de 2004

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

ENMIENDA NÚMERO 1**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 1**

De modificación.

En la Exposición de Motivos se propone modificar el párrafo segundo del apartado II de la Exposición de Motivos que quedará redactado de la siguiente forma:

"Así, la Ley se divide en nueve Títulos. Un Título Preliminar, dedicado al objeto, ámbito de aplicación y funciones, y otros ocho Títulos en los que se aborda, respectivamente, el modelo territorial, las normas de protección, los criterios de ordenación, las actuaciones integrales estratégicas, los sistemas generales territoriales, el patrimonio público litoral, el régimen jurídico sancionador y las propuestas de actuación."

MOTIVACIÓN:

Es necesaria para mejorar el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 2**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 2**

De modificación.

Sustituir el texto del párrafo 1º del artículo 8 del Proyecto de Ley por el que se propone:

"Las categorías de protección que se integran en esta área, que tienen su representación gráfica en el Anexo I, se agrupan a su vez en ..."

MOTIVACIÓN:

Es necesaria para mejorar el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 3**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 3**

De modificación.

Se propone modificar parcialmente la redacción del primer y segundo apartado del artículo 22 del Proyecto que quedaría redactado de la siguiente forma:

"1. Con carácter general se prohíbe la instalación de nuevas explotaciones mineras y ampliación de las existentes en las categorías de protección establecidas en esta Ley. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá autorizar estas actuaciones cuando se trate de recursos de extraordinario valor económico.

2. El régimen de las explotaciones mineras en funcionamiento no se altera por la entrada en vigor de este Plan de Ordenación del Litoral. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, no se permitirán las ampliaciones de las explotaciones existentes en el Área de Protección. No obstante, en el supuesto de encontrarse englobadas en Áreas de Interés Paisajístico, se podrá autorizar la ampliación de la explotación y de las instalaciones necesarias asociadas en espacios de menor exposición visual litoral y con las debidas cautelas ambientales."

MOTIVACIÓN:

Es necesaria para mejorar el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 4**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 4**

De modificación.

Se proponer modificar parcialmente la redacción actual del apartado primero del artículo 37, que quedaría con el siguiente texto:

"Al amparo del artículo 59.1 de la Ley de

Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se podrán realizar Planes Especiales con el objeto de reordenar, restaurar y proteger la playa y su entorno".

MOTIVACIÓN:

Es necesaria para mejorar el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 5

De modificación.

Se propone modificar parcialmente el apartado 3 del artículo 51 que pasaría a tener la siguiente redacción:

"Excepto en las categorías de protección ambiental, y con independencia de la clasificación urbanística, el Gobierno podrá aprobar Proyectos Singulares de Interés Regional para llevar a cabo otras Actuaciones Integrales Estratégicas de carácter turístico, deportivo, cultural o residencial para viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, en cuyo caso, sus determinaciones prevalecerán sobre las de este Plan, respetando en todo caso las limitaciones de uso del Área de Protección".

MOTIVACIÓN:

Es necesaria para mejorar el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 6

De modificación.

Se propone modificar la redacción del artículo 67, el texto quedaría de la siguiente manera:

"Artículo 67. Plan Especial de la red de Sendas y Caminos del Litoral.

1. Se elaborará un Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral con los siguientes objetivos:

a) Establecer y configurar un corredor que atraviese la Comunidad Autónoma de Cantabria de Este a Oeste, integrándose en redes supranacionales.

b) Delimitación de la Red de Sendas y Caminos de manera clara, accesible y segura que mejore el uso, disfrute y conocimiento del litoral.

c) Establecer una Red de Sendas que facilite

la accesibilidad y disfrute del litoral a las personas invidentes y con movilidad reducida, en particular a las playas accesibles para ellos.

d) Integrar a Cantabria en el proyecto de sendero europeo GRE-9, "Cornisa Atlántica", al objeto de unir con un solo recorrido peatonal toda la costa desde los países nórdicos hasta la Península Ibérica.

e) Fortalecer el conocimiento del litoral como elemento territorial y cultural de la región, favoreciendo la implicación social en su protección.

2. El Plan Especial deberá desarrollar los siguientes estudios:

a) De riesgos geomorfológicos.

b) De población, al objeto de identificar la percepción social de los caminos, así como los itinerarios más valorados.

c) De configuración del firme y sus bordes.

d) Biológico, al objeto de valorar el impacto sobre la flora y la fauna.

e) De los caminos históricos.

f) Relación con los sistemas generales territoriales.

3. El Plan Especial establecerá el marco para la adquisición, conservación y mantenimiento de los terrenos por los que discurra la Red".

MOTIVACIÓN:

Es necesaria para mejorar el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 7

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 72 que pasaría a tener la siguiente redacción:

"Con el fin de llevar a cabo un aprovechamiento y optimización del uso agrario del territorio de los municipios costeros, la Consejería competente en materia de agricultura llevará a cabo, en el plazo de dos años, un estudio para la identificación, delimitación y caracterización de las unidades del territorio de mayor valor agronómico".

MOTIVACIÓN:

Es necesaria para mejorar el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 8**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 8**

De adición.

Se propone añadir una Disposición Adicional Cuarta con el siguiente texto:

Disposición Adicional Cuarta. Se modifica el artículo 26 de la Ley 2/2001, de Cantabria de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, cuya redacción queda como sigue:

"Artículo 26. Proyectos Singulares de Interés Regional.

1. Los Proyectos Singulares de Interés Regional son instrumentos de planeamiento territorial que tienen por objeto regular la implantación de instalaciones industriales, de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, así como de grandes equipamientos y servicios de especial importancia que hayan de asentarse en más de un término municipal o que, aún asentándose en uno solo, trasciendan dicho ámbito por su incidencia económica, su magnitud o sus singulares características.

2. Los Proyectos Singulares de Interés Regional podrán promover y desarrollarse por la iniciativa pública o privada.

3. Los Proyectos Singulares de Interés Regional pueden desarrollarse en suelo urbano, urbanizable o rústico de protección ordinaria.

4. Los Proyectos Singulares de Interés Regional deberán prever las obras precisas para su adecuada conexión con las redes generales de infraestructuras y servicios correspondientes, así como para la conservación, en su caso, de la funcionalidad de las existentes".

MOTIVACIÓN:

Es necesaria para mejorar el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 9**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 9**

De modificación.

Se propone modificar la Disposición Adicional Tercera, el texto que se propone quedaría redactado de la siguiente manera:

"Por Decreto del Consejo de Gobierno previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se aprobarán las normas que contengan los criterios interpretativos para el cálculo de la capacidad de acogida a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley, que deberán ser publicados en el Boletín Oficial de Cantabria a los efectos de su vigencia y efectividad".

MOTIVACIÓN:

Es necesaria para mejorar el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚMERO 10**FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA****Enmienda nº 10**

Se propone sustituir dentro del Anexo I, la hoja nº 01 de gran formato, planos 3-4, 3-5 y 4-4 del formato A-4 por la documentación que se adjunta. Esta documentación amplía la delimitación del Área de Interés Paisajístico (AIP) en la costa quebrada del municipio de Piélagos.

MOTIVACIÓN:

Es necesaria para mejorar el Proyecto de Ley.

- CATEG. DE PROTECCIÓN:**
-  Protección Costera.
 -  Protección Intermarcal.
 -  Protección de Riberas.
 -  Protección Ecológica.
 -  Areas Int. Paisajísticas.
 -  Protección Litoral.

- CATEG. DE ORDENACIÓN:**
-  Ord. Ecológico Especial.
 -  Reserva Tradicional.
 -  Área Periurbana.
 -  Área No Urbana.

- ACTUACIONES INTEGRALES ESTRATÉGICAS:**
-  Productivas.
 -  De Recreación.
 -  Artesanales.

- OTRAS CATEGORÍAS:**
-  Unidades Agrarias.
 -  Sol. Gen. Turístico.
 -  Esp. Nat. Protegidos.
 -  Suelos Urbanos o Areas Periurbanas.

Escala 1:10.000


Datos del Proyecto Cartográfico:

- Proyección U.T.M.
- Elipsoidal Internacional de 1924.
- Datum Europeo 1956.
- Origen de las alturas: Nivel medio de mar en Alicante.
- Espesor: 5 m para los curvas de nivel normales y 10 m para las curvas de Nivel estructural.

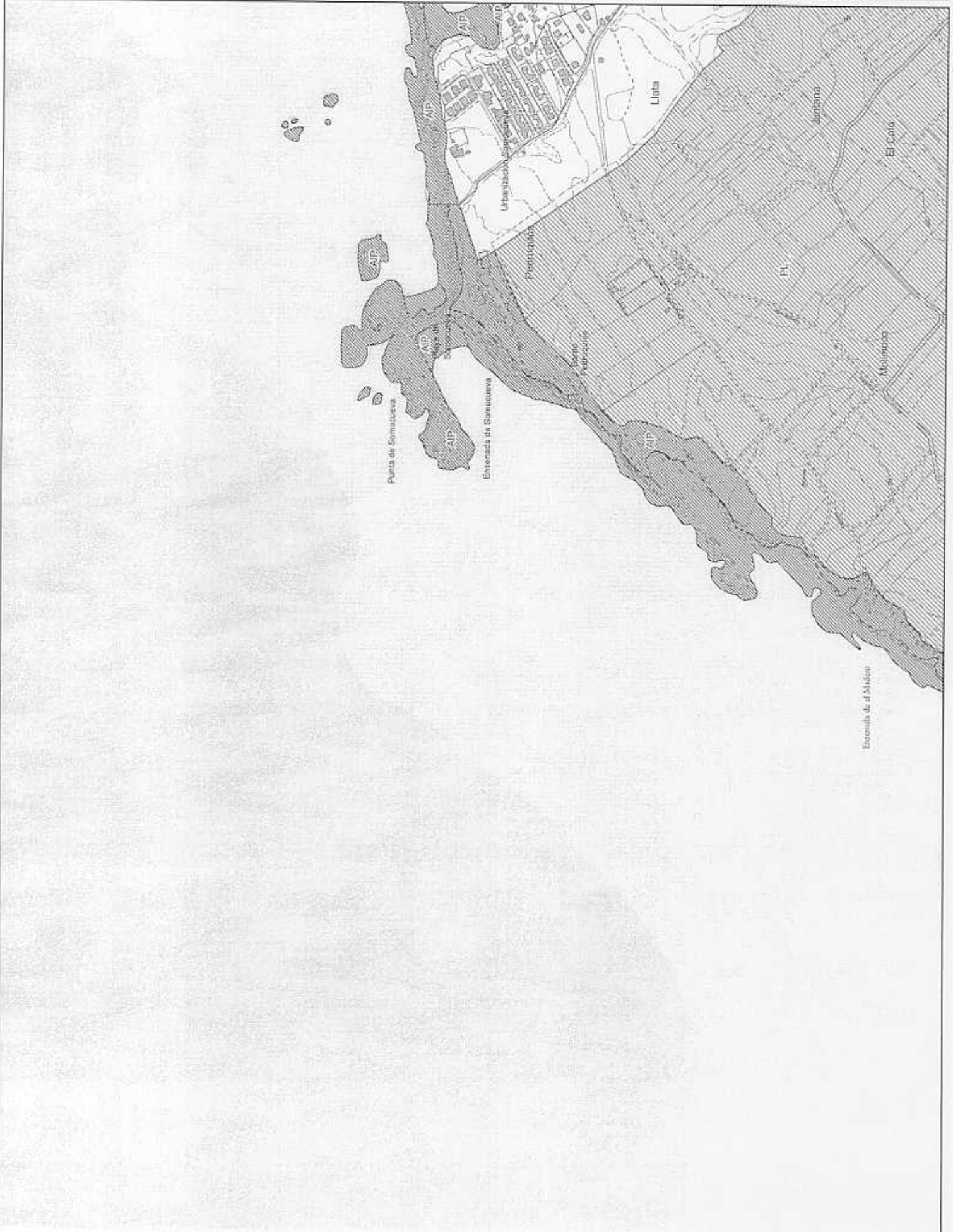
Hoja de Gran Formato: 1
 Fila 3, Columna 4

Gráfico de Distribución de Hojas de Gran Formato:

1	2	3	4
14	15	16	17
18	19	20	21

Ubicación del Cuadrante:

Columna:	1-1	1-2	1-3	1-4	1-5
Fila:	3-1	3-2	3-3	3-4	3-5
	4-1	4-2	4-3	4-4	4-5



* Adopción de la cartografía original
 a la publicación en el B.O.C.
 la cartografía original se encuentra en
 22 hojas de 1470 x 1600 mm y su escala

CATEGORÍA DE PROTECCIÓN:

	Protección Costera.
	Protección Intermarital
	Protección de Riberas.
	Protección Ecológica.
	Áreas III. Paleontológicas.
	Protección Urbana.

CATEGORÍA DE ORDENACIÓN:

	Del. Ecológico Forestal.
	Modelo Tradicional
	Área Patrimonial.
	Área No Urbana

ACTUACIONES INTEGRALES
ESTRATEGICAS:
 - Productivas.
 - De Recreación.
 - Ambientales.

OTRAS CATEGORÍAS:

	Unidades Singulares.
	Del. Gen. Territorial.
	Exp. Nat. Protegidos.
	Suelos Urbanos o Parcelas Aprobadas

Escala 1:10.000
 0 50 100 150 200 m

Datos del Proyecto
Cartográfico:
 - Proyección U.T.M.
 - Elipsoidal Internacional de 1974
 - Datum Europeo 1960.
 - Origen de las alturas: Nivel
 medio del mar en Alicante.
 - Ependimétrico: 6 m para las
 curvas de nivel normales y
 20 m para las curvas de nivel
 especiales.

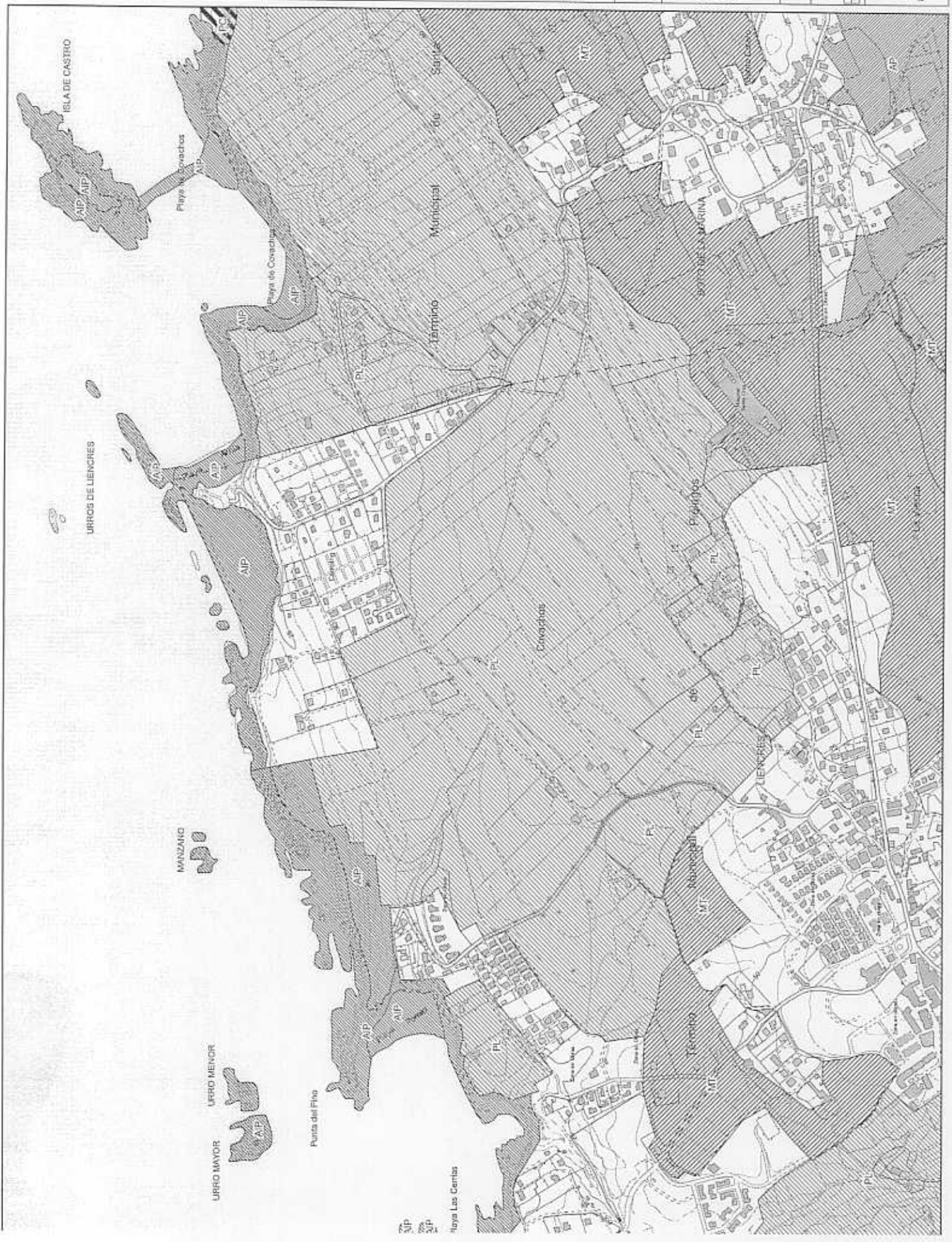
Hoja de Gran Formato: 1
 Fila 3, Columna 5

**Gráfico de Distribución de
 Hojas de Gran Formato:**

1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16

Abilación del Cuadrante:
 Círculos

1.1	1.2	1.3	1.4	1.5
2.1	2.2	2.3	2.4	2.5
3.1	3.2	3.3	3.4	3.5
4.1	4.2	4.3	4.4	4.5



- CATEG. DE PROTECCIÓN:**
- Protección Costera
 - Protección Intermarital
 - Protección de Iberos
 - Protección Ecológica
 - Areas Mt. Pasaquidos
 - Protección Liberal

- CATEG. DE ORDENACIÓN:**
- Dist. Esquígras Forestal
 - Modelo Tradicional
 - Área Periurbana
 - Área No Litoral

- ACTUACIONES INTEGRALES ESTRATÉGICAS:**
- Pisos
 - Prorrateos
 - Hacia
 - Equipos
 - De Forestación
 - Anillados

- OTRAS CATEGORÍAS:**
- Unidades Singulares
 - Sol. Gral. Terminal
 - Esp. Rd. Protegidas
 - Sitios Ichnio o Patios Propios
 - Aprobados



- Datos del Proyecto**
- Cartográfico:
- Proyección U.T.M.
 - Elaboración Internacional de 1974
 - Datos Base de 1980
 - Origen de las alturas: Nivel medio del mar en Alcañes
 - Esp. Rd. 5m para los accesos y 25m para los accesos de travesía directora

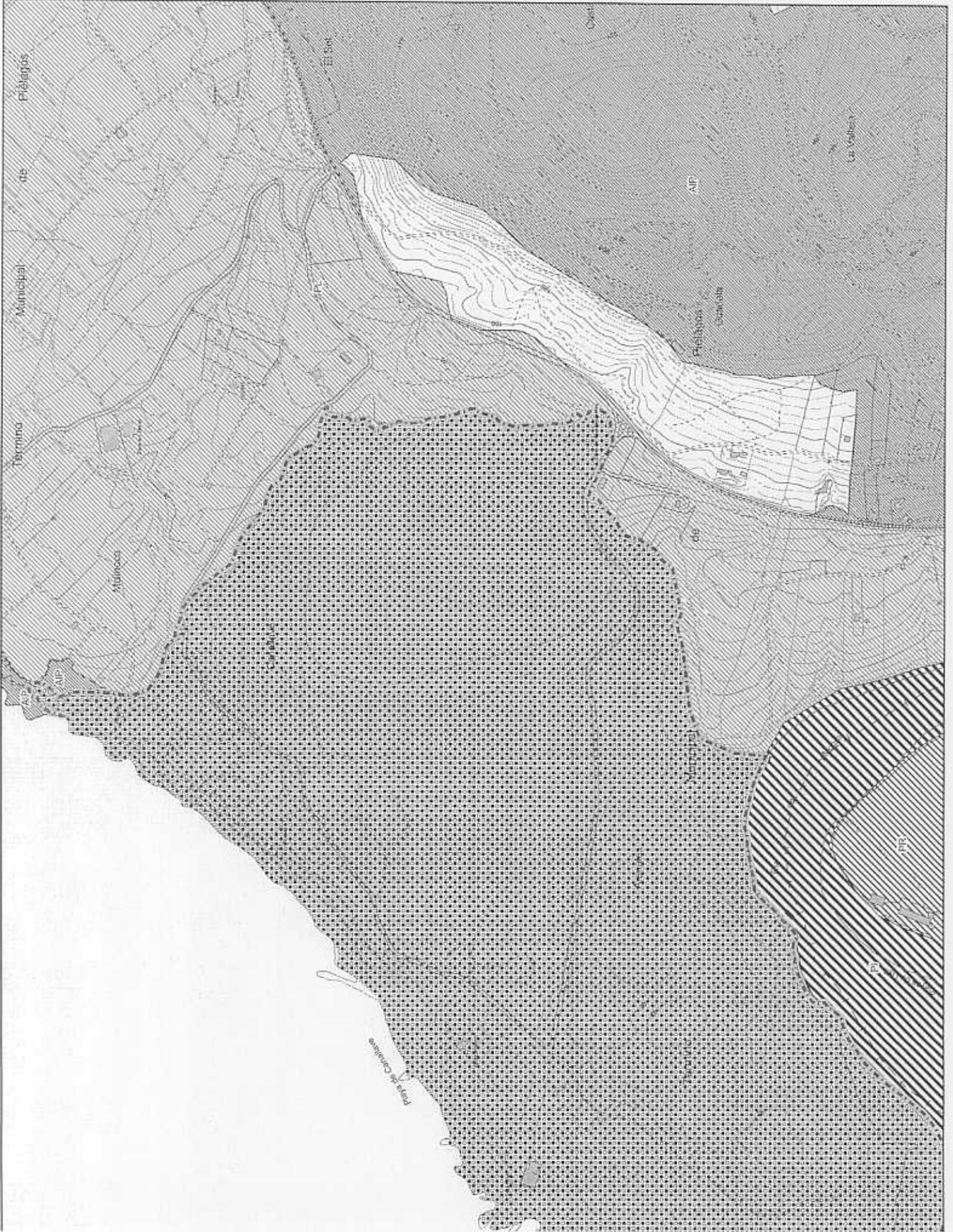
Hoja de Gran Formato: 1
Fila: 4, Columna: 4

Cálculos de Distribución de
 Hojas de Gran Formato:

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20

Ubicación del Cuadrante:
 Columnas

1-1	1-2	1-3	1-4	1-5
2-1	2-2	2-3	2-4	2-5
3-1	3-2	3-3	3-4	3-5
4-1	4-2	4-3	4-4	4-5



ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda n° 11

De modificación.

Se propone sustituir en el Anexo I, la hoja n°

09 de gran formato, plano 1-2 del formato A-4 por la documentación que se adjunta. Esta documentación incluye el ámbito de aplicación del POL del Sector SUP-1. Las Presas de suelo urbanizable programado de Camargo (PGOU 1996).

MOTIVACIÓN:

Es necesaria para mejorar el Proyecto de Ley.

CATEG. DE PROTECCIÓN:

- Protección Cultural.
- Protección Monumental.
- Protección de Paisajes.
- Protección Ecológica.
- Área del Paisajístico.
- Protección Litoral.

CATEG. DE ORDENACIÓN:

- Cat. Ecológico Forestal.
- Medio Tradicional.
- Área Periurbana.
- Área No Urbana.

ACTUACIONES INTEGRALES ESTRATÉGICAS:

- Productiva.
- De Reordenación.
- Acumulables.

OTRAS CATEGORÍAS:

- Unidades Singulares.
- Sot. Gra. Terminal.
- Esp. Agr. Protegido.
- Suelos Urbanos a Planos Parciales Aprobados.

Escala 1:10.000
 0 50 100 150 200 m

Datos del Proyecto Cartográfico:

- Proyección UTM, Escala de 1924
- Datum Europeo 1950.
- Origen de las alturas: Nivel medio del mar en Alicante.
- Equidistancia: 1 m para las curvas de nivel normales y 25 m para las curvas de nivel especiales.

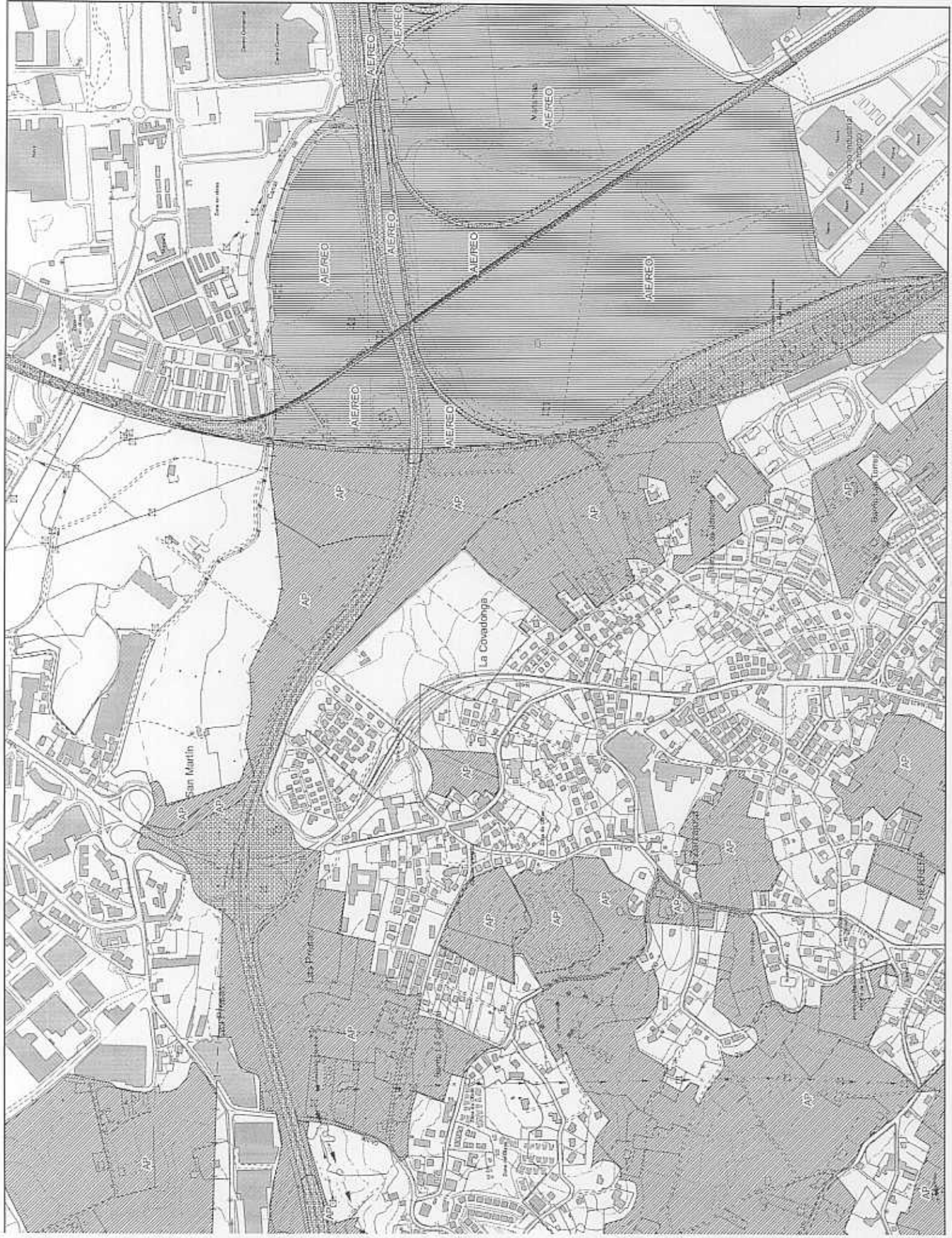
Hoja de Gran Formato: 9
 Fla. 1, Columna 2

Gráfico de Distribución de Hojas de Gran Formato:

1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16

Utilización del Cuadrante:

11	10	13	14	15
21	20	23	24	25
31	30	33	34	35
41	42	43	44	45



ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 12

De modificación.

Se propone sustituir dentro del Anexo 1 la

hoja nº 22 de gran formato plano 2-1, 1-2 y 2-2 del formato A-4 por la documentación que se adjunta. Esta documentación modifica el AIE - Productiva de Castro Urdiales.

MOTIVACIÓN:

Es necesaria para mejorar el Proyecto de Ley.

Mapa de la parcela según
 la zonificación urbanística
 en vigor en el momento de
 su inscripción en el Registro
 de la Propiedad, el día 22
 de mayo de 1970 y el día 1 de
 mayo de 1975.

CATEG. DE PROTECCIÓN:

- Protección Costera.
- Protección Internacional.
- Protección de Ribera.
- Protección Ecológica.
- Área Int. Paisajista.
- Protección Local.

CATEG. DE ORDENACIÓN:

- Ord. Ideológico Forestal.
- Ordenación de Montes de Utilidad Tradicional.
- Área Recreativa.
- Área No Urbana.

**ACTUACIONES INTEGRALES
 ESTRATÉGICAS:**

- Productivas.
- De Reordenación.
- Ambientales.

OTRAS CATEGORÍAS:

- Unidades Singulares.
- Sit. Geol. Terribil.
- Esp. Nat. Protegidas.
- Suelos Urbanos o Periurbanos.
- Paises Periurbanos.
- Aprobados.

Escala 1:10 000
 0 50 100 150 200 m

**Datos del Proyecto
 Cartográfico:**

- Proyección U.T.M.
- Datum: Bruselas 1972
- Sistema Geográfico: U.T.M.
- Origen de las alturas: Nivel medio del mar en Alicante
- Espaldadura: 5 m para las curvas de nivel normales y 20 m para las curvas de nivel detalladas.

Hoja de Gran Formato: 22
 Fila 1, Columna 2

**Gráfico de Distribución de
 Hojas de Gran Formato:**

Hojas	1	2	3	4
1	1	2	3	4
2	5	6	7	8
3	9	10	11	12
4	13	14	15	16

Utilización del Cuadrante:

Cuadrante	1	2	3	4
1	1	2	3	4
2	5	6	7	8
3	9	10	11	12
4	13	14	15	16



-  Protección Costera
-  Protección Internacional
-  Protección de Ribera
-  Protección Ecológica
-  Área Int. Paisajística
-  Protección Urbana

-  Orit. Ecológico Forestal
-  Modelo Tradicional
-  Área Protegida
-  Área No Urbana

- ESTRATEGIAS:**
 -  Producción.
 -  De Reordenación.
 -  Antidrenales.

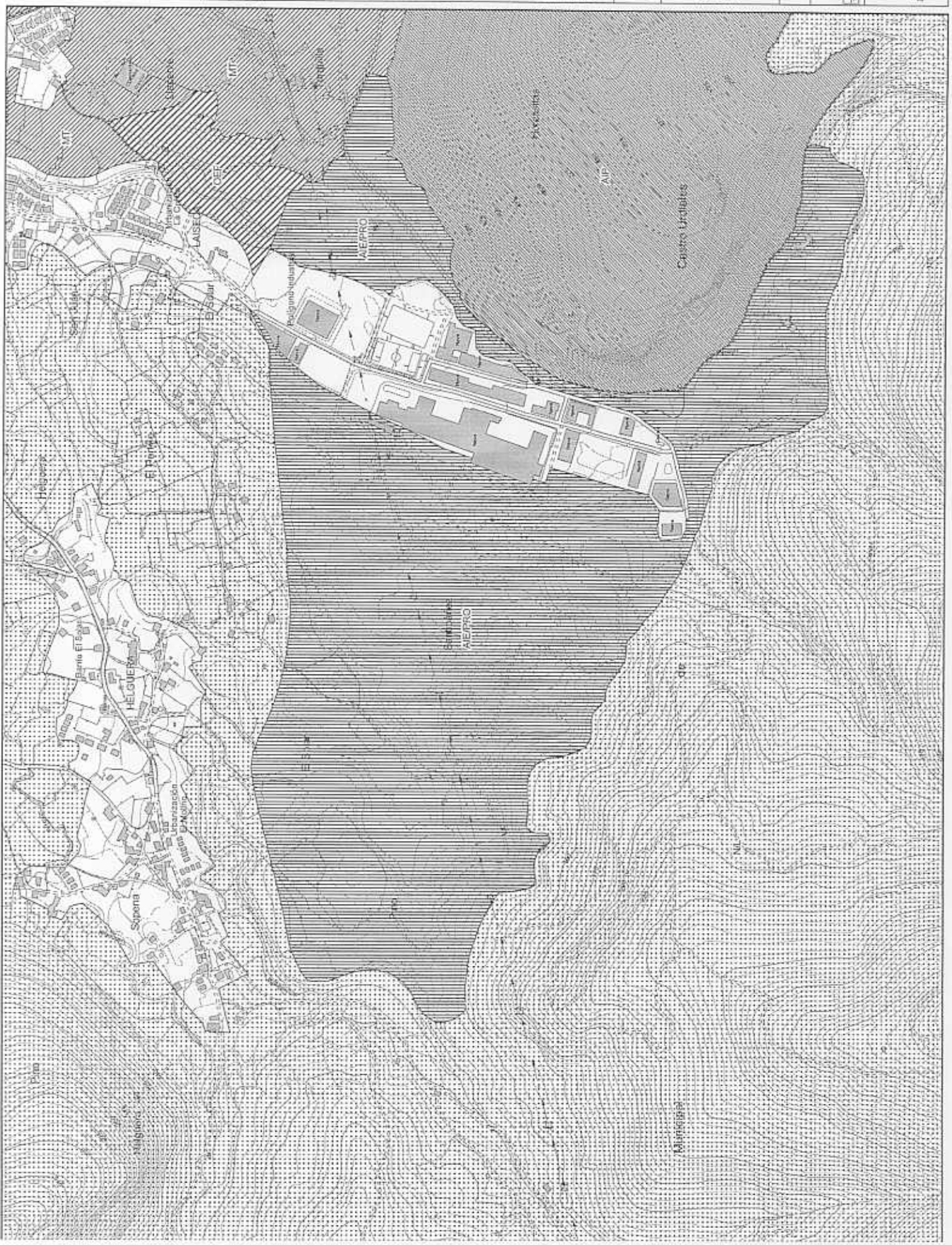
-  Urbanos Singulares.
-  Sot. Gen. Territorio.
-  Esp. Nat. Protegidos.
-  Suelos Urbanos o Planos Parciales Aprobados

Escala 1:10.000
 0 50 100 150 200 m

- Proyección UTM.
- Etimología Internacional de 1974.
- Datum Europeo 1956.
- Origen de los altitudes: Nivel medio del mar en Alicante.
- Especificaciones: E= para los casos de irregularidades y para un suceso de Nivel europeo.

1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24

Columnas			
1.1	1.2	1.3	1.4
2.1	2.2	2.3	2.4
3.1	3.2	3.3	3.4
4.1	4.2	4.3	4.4



ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

ficha 6 por la documentación que se adjunta. Esta documentación modifica el AIE - Productiva de Castro Urdiales.

Enmienda nº 13

MOTIVACIÓN:

De modificación.

Se propone sustituir dentro del Anexo III, la

Es necesaria para mejorar el Proyecto de Ley.



ACTUACIÓN INTEGRAL ESTRATÉGICA PRODUCTIVA 6. Área Castro Urdiales (1.000.761 m²)

La zona de Actuación Integral Estratégica en el municipio de Castro Urdiales es un espacio próximo a una vía de comunicación principal, como es la Autovía del Cantábrico, y próximo a núcleos de población importantes, como es Castro Urdiales, donde ya existen unas infraestructuras básicas de servicios y dotaciones, que servirán de apoyo para un mejor desarrollo de estas zonas. El área delimitada se conecta territorialmente con el polígono ya existente y agotado del Valegón, cuyas empresas podrán crecer y desarrollarse hacia este nuevo espacio de expansión.

Objetivos generales:

1. Establecer reservas de suelo para la ordenación e implantación de nuevas actividades económicas.
2. Garantizar un equilibrio económico y funcional del área.
3. Evitar la pérdida de oportunidades y eficacia de la iniciativa pública.
4. Garantizar el mantenimiento de la estructura económica de la región.

Condicionantes de la actuación:

1. Estudio de la accesibilidad a la Autovía del Cantábrico en el enlace de Santullán.

ZONIFICACIÓN:

 Área de Actuación Industrial

LEYENDA:

 Autovía



ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

Enmienda nº 14

De modificación.

Se propone sustituir dentro del Anexo I la

hoja 03 de gran formato, plano 4-1 y 3-1 del formato A-4, por la documentación que se adjunta. Esta documentación crea una nueva Actuación Integral estratégica de carácter ambiental en el municipio de Ribamontán al Mar.

MOTIVACIÓN:

Es necesaria para mejorar el Proyecto de Ley.



- Proyección: U.T.M.
- Etapa: Internacional de 1974
- Datum: Europeo 1956
- Origen de las alturas: Nivel más de mar en Alicante
- Ejecutor: En para las 25 m sobre las curvas de nivel
- Dirección:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30

Columnas														
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45



CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN:

- Protección Costera
- Protección Intermarial
- Protección de Riberas
- Protección Ecológica
- Áreas del Paisajismo
- Protección Local

CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN:

- Ord. Ecológica Forestal
- Usos Tradicionales
- Áreas Pelegrinas
- Áreas de Local

ACTUACIONES INTEGRALES SUPLENATORIAS

- Privatizables
- De Reintegración
- Anteriores

OTRAS CATEGORÍAS:

- Unidades Singulares
- Sit. Gen. Terminal
- Exp. Ant. Protegidos
- Suaves Urbanos o Parques
- Aplicables

Escala 1:10.000



Datos del Proyecto Cartográfico:

- Proyección U.T.M.
- Elipsoidal Internacional de 1924
- Datum Europeo 1950
- Origen de las alturas: Nivel medio del mar en Alicante
- Elevación: 5 m por las cotas de las cimas y 25 m por las cotas de nivel sin cimas.

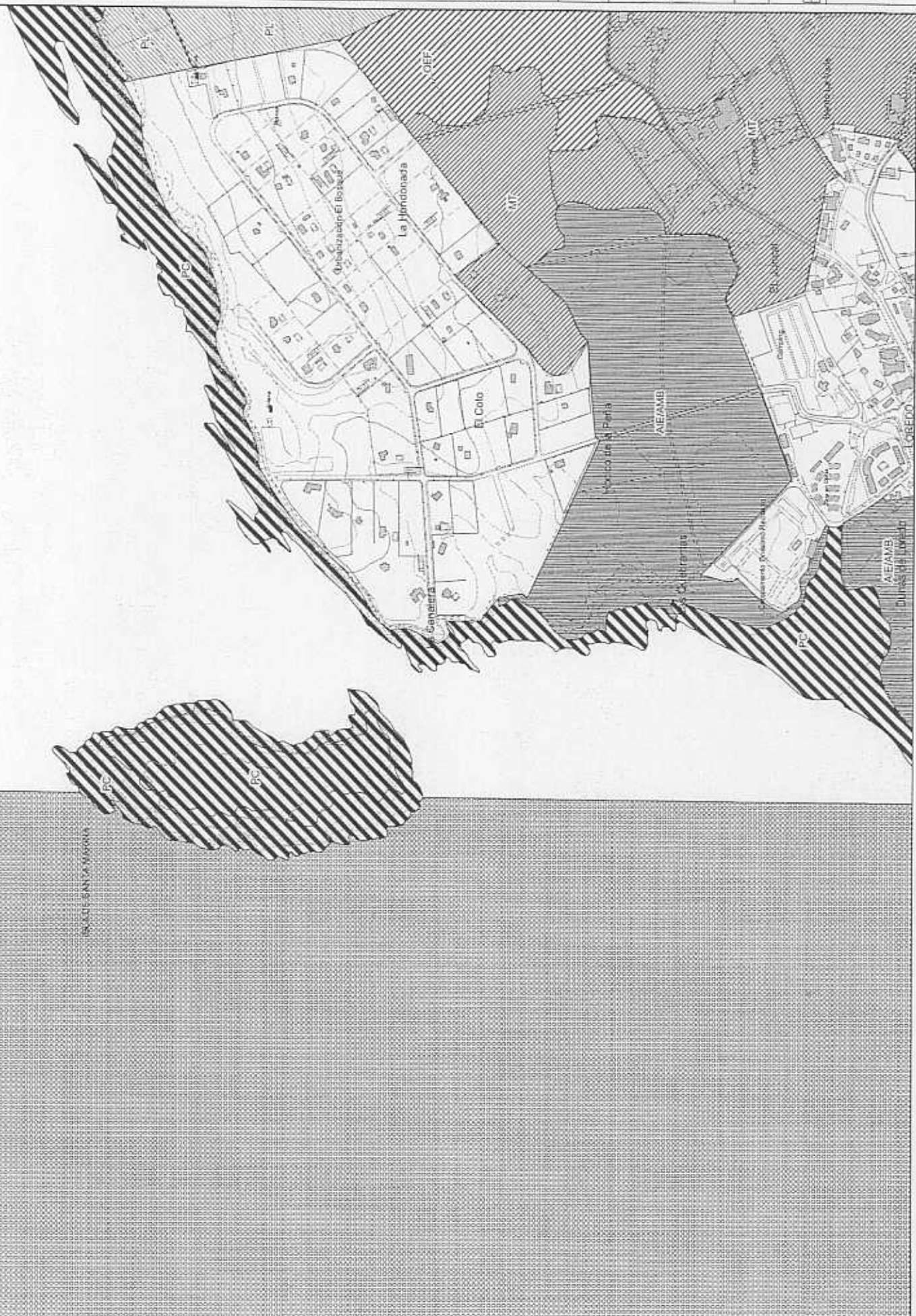
Hoja de Gran Formato: 3
Fila 3, Columna 1

Código de Distribución de Hojas de Gran Formato:

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20

Utilización del Casuarini

Categorías				
1.1	2.2	3.3	4.4	5.5
6.6	7.7	8.8	9.9	10.10
11.11	12.12	13.13	14.14	15.15
16.16	17.17	18.18	19.19	20.20



ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTES: GRUPOS SOCIALISTA Y REGIONALISTA

integral estratégica de carácter ambiental dentro del Anexo III la Hoja nº 11. Somo-Loredo. Conforme a la documentación que se adjunta.

Enmienda nº 15

MOTIVACIÓN:

De adición.

Se propone crear una nueva actuación

Es necesaria para mejorar el Proyecto de Ley.

MAR CANTÁBRICO



ACTUACIÓN INTEGRAL ESTRATÉGICA AMBIENTAL 11. Somo - Loredo

El área de Actuación Integral Estratégica comprende el sistema dunar de la playa de Langre, la cual se encuentra en un proceso de degradación ambiental para la que se pretende principalmente la regeneración de los sistemas dunares y hábitats existentes.

Objetivos generales:

1. Recuperación de los rasgos paisajísticos y geomorfológicos.
2. Protección de los hábitats existentes.
3. Recuperación ambiental del sistema dunar.
4. Restauración de los espacios deteriorados y prevención de impactos.
5. Adquisición de terrenos. Consejería de Medio Ambiente.

Condiciones de actuación:

1. Compatibilidad y coordinación con los proyectos y actuaciones derivados de las competencias sectoriales.

ZONIFICACIÓN:

 Área de Recuperación Ambiental



ENMIENDA NÚMERO 16**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 1**

De modificación de la Exposición de Motivos.

I

La Comunidad Autónoma basa sus títulos competenciales para la aprobación de esta Ley en los artículos 24.3 y 25.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre (modificado por Leyes Orgánicas 7/1991, de 13 de marzo, 2/1994, de 24 de marzo, y 11/1998, de 30 de diciembre), según los cuales la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en la Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, y de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección de medio ambiente y de los ecosistemas, competencias que serán ejercidas en los términos dispuestos en la Constitución.

Como señaló el Tribunal Constitucional en su Sentencia 149/1991, de 4 de julio, por la que se resolvieron los recursos de inconstitucionalidad promovidos frente a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el concepto de territorio incluye al litoral y, por tanto, la ordenación del litoral forma parte del contenido de la competencia de ordenación del territorio.

Por otro lado, la protección medioambiental presta un inestimable apoyo a la Comunidad Autónoma de Cantabria para regular las actividades económicas del litoral. El título competencial del medio ambiente queda deslindado en nuestra Constitución Española favoreciendo para las Comunidades Autónomas la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica estatal, así como la facultad de dictar normas adicionales de protección sobre medio ambiente (artículo 149.1.23 CE) que sirven para establecer una protección más intensa. Esto evidencia la interacción entre la ordenación del territorio y medio ambiente como títulos competenciales intercambiables que pueden ser utilizados para la protección de determinados espacios.

De conformidad con la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, la ordenación del territorio se plasmará fundamentalmente en tres instrumentos denominados Plan Regional de Ordenación Territorial, Normas Urbanísticas Regionales y Proyectos Singulares de Interés Regional. A ellos se debe añadir los Planes especiales de desarrollo de los dos primeros y el Plan de Ordenación del Litoral previsto en la Disposición Adicional Cuarta.

El Plan de Ordenación del Litoral tiene por objeto la ordenación de la zona costera de la Comunidad de Cantabria con la finalidad principal de establecer y fijar los criterios y normas concretas para

la protección de los elementos naturales, de las playas y del paisaje litoral. El citado instrumento no aparece en el Título I de la ley sino en la Disposición Adicional Cuarta, lo que es plenamente coherente, dado que se pretendió destacar un régimen jurídico especial en un determinado ámbito litoral.

Por todo lo anterior, el Gobierno de Cantabria en cumplimiento del mandato previsto en la Ley de Cantabria 2/2001 ha decidido acometer la elaboración del Plan de Ordenación del Litoral, atribuyéndole rango legal, con la finalidad primordial de garantizar una protección efectiva e integral de la costa.

De este modo el presente Plan prevé una denominada Área de Protección conformada por distintas categorías de protección: costera, de riberas, intermareal, ecológica, de interés paisajístico y litoral. En la citada Área, el POL se comporta con todo su rigor normativo como norma imperativa, señalando el estricto régimen jurídico de usos en cada categoría, los cuales se superponen al planeamiento municipal desde el momento de aprobación de la Cartografía desarrollo de la presente Ley. Todo ello, sin perjuicio de otras limitaciones impuestas desde la legislación sectorial o planeamiento urbanístico municipal.

Otro tipo de decisiones de ordenación del territorio, como son la plasmación de políticas industriales o de vivienda se demoran hasta la aprobación del Plan Regional de Ordenación Territorial, que es el instrumento que con una perspectiva global del territorio de Cantabria, se revela como adecuado para afrontar con coherencia, rigor y equilibrio este tipo de políticas. El Plan de Ordenación del Litoral se centra pues en el objetivo de preservar los valores ambientales de la costa de Cantabria, consciente de que abordar otro tipo de cuestiones provocaría un indeseable desequilibrio territorial respecto de los municipios del interior.

II

La Ley se divide en cinco Títulos. Un Título Preliminar, dedicado al objeto, ámbito de aplicación y funciones, y otros cuatro Títulos en los que se aborda, respectivamente, el modelo territorial, las normas de protección, el régimen jurídico sancionador y las propuestas de actuación.

En cuanto al Título Preliminar, además de precisar el objeto de la Ley, delimita el ámbito de aplicación del Plan, en línea con lo que ya establecía el apartado 5º de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Cantabria 2/2001, si bien, teniendo en cuenta que dicho ámbito de aplicación depende de las previsiones de instrumentos ajenos de planificación medioambiental o urbanística, ha sido necesario introducir previsiones referidas a supuestos en los que, como consecuencia de la aprobación de aquellos instrumentos, el ámbito de aplicación del Plan puede variar. Al mismo tiempo se articula un procedimiento para la actualización del ámbito.

Del mismo modo, se especifican las funciones del Plan de Ordenación del Litoral, de modo

tributario a lo ordenado en la Disposición Adicional Cuarta.

Asimismo, se recuerda que las limitaciones de uso impuestas en el presente Plan se dirigen a la protección y ordenación del litoral, dejando a salvo las que pudieran venir impuestas por la legislación sectorial para la protección del dominio público o el planeamiento municipal.

Por último, y teniendo en cuenta que en el territorio costero confluyen distintos títulos competenciales correspondientes a diversas administraciones, y dada la íntima relación entre el urbanismo –competencia sustancialmente municipal– y la ordenación del territorio –competencia estrictamente autonómica– se articulan instrumentos de coordinación administrativa.

El Título Primero recoge el modelo territorial que se promueve desde el presente Plan. Con él se pretende una adecuada ordenación de los usos sobre el territorio a fin de alcanzar el necesario equilibrio entre la localización de las poblaciones y actividades en el territorio y su efectiva protección, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Dos son los pilares sobre los que, de manera primordial, se asienta el modelo territorial propuesto: el primer pilar lo constituye el Área de Protección, que comprende los espacios que, en atención a sus singularidades o características físicas y ambientales, relacionadas con los procesos y paisajes litorales, se consideran merecedores de una especial protección. En la citada Área se impone una regulación restrictiva, en la que los usos y actuaciones autorizables tienen carácter excepcional y tasado, sin que puedan transformar la naturaleza y vocación del suelo, ni lesionar de manera importante o sustancial el valor que fundamentó su inclusión dentro del Área de Protección. Constituye el núcleo duro de la Ley a través del cual la Comunidad Autónoma pretende preservar las bellezas naturales de los espacios de gran valor ambiental.

Dentro del Área de Protección se distingue a su vez entre la Protección Ambiental, que recoge aquellos espacios cuyos valores intrínsecos exigen una adecuada protección y que a su vez comprende las categorías de Protección Costera (PC), Protección Intermareal (PI), Protección de Riberas (PR), Protección Ecológica (PE) y las Áreas de Interés Paisajístico (AIP). Junto a la Protección Ambiental, la categoría de Protección Litoral, engloba las rasas marinas y el espacio rural más directamente asociado con la presencia del mar y que también exige una limitación de usos para garantizar la integridad del borde costero.

El segundo pilar lo constituye el Área No Litoral que comprende el territorio de los municipios costeros no incluido en el Área de Protección. Su régimen jurídico será el determinado por los Planes Generales de Ordenación Urbana en función de la capacidad de carga, así como sus valores naturales, culturales, paisajísticos y la existencia de riesgos

acreditados.

En el Capítulo II se recogen una serie de criterios generales aplicables a todo el término municipal, algunos de ellos de gran importancia urbanística, como las normas que se dictan en relación con los espacios libres y dotaciones.

Bajo la rúbrica Normas de Protección, el Título Segundo contiene las prescripciones que se dictan para la preservación de los suelos más sensibles desde un punto de vista medioambiental. Tales normas se dictan dejando a salvo, como no puede ser menos, las normas dictadas por el Estado para la protección del demanio marítimo-terrestre, y sin perjuicio de las mayores restricciones que el planeamiento municipal pudiera establecer.

No obstante resulta primordial destacar la posibilidad que la Ley ofrece de incluir esos suelos en los procesos urbanísticos mediante la ubicación de espacios libres, tanto generales como locales, que por su naturaleza sean compatibles con los valores de la categoría de protección donde se pretendan implantar, o equipamientos deportivos descubiertos, si bien que estos últimos sólo para las categorías de protección de Riberas y Litoral, en las que tales instalaciones se consideran compatibles con los valores a preservar. De esta manera, la Ley opta por un sistema de protección que no se limita a una mera clasificación de suelo, sino que, restringiendo los usos que pueden admitirse en esos espacios, permite que sus propietarios puedan incorporarse a los procesos de equidistribución, de modo que no tenga por qué ser una carga que ellos solos deban soportar la protección que pesa sobre sus terrenos.

Asimismo, ha de recalarse como manifestación de la coordinación administrativa la unificación de autorizaciones que se refieran a usos, instalaciones y actividades que pretenden llevarse a cabo en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, unificándose la autorización que, con carácter previo a la licencia municipal, venía exigida en los artículos 112 y 113 de la Ley de Cantabria 2/2001, con la que era preciso obtener para comprobar el respeto a los usos y limitaciones establecidas para la protección del dominio público marítimo-terrestre. En estos casos, la competencia corresponde siempre al órgano autonómico, pues es la Comunidad Autónoma la que tiene estatutariamente atribuida la competencia, tal y como ha recordado el Tribunal Constitucional al enjuiciar la adecuación constitucional de la Ley de Costas.

La técnica legislativa utilizada ha permitido distinguir unos usos que para el Plan son permitidos, sin perjuicio, claro es, de las autorizaciones que otras leyes pudieran exigir para aquellos; los usos autorizables con carácter general en el Área de Protección; y, finalmente, los usos que pueden autorizarse en cada categoría de protección.

El Título Segundo se completa con una serie de disposiciones específicas para las playas, que parten de la clasificación de las mismas en playas

urbanas, periurbanas, semirurales y rurales, atendiendo al entorno en el que se ubican, su accesibilidad y la intensidad de uso, y que pretende una mejor ordenación del entorno, de los accesos y de las instalaciones y servicios con que cada una de ellas debe contar.

El Título Tercero recoge el régimen jurídico sancionador, tipificando como infracciones muy graves los actos de uso del suelo y la edificación en el Área de Protección Ambiental sin los requisitos y autorizaciones exigidos legalmente, siendo graves tales infracciones si se cometen en los suelos de Protección Litoral salvo que, por la clasificación de suelo, merezcan calificarse como muy graves. Al mismo tiempo se precisa la Administración competente para la persecución de esas infracciones, recogiendo la particularidad de que se trate de infracciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

El Título Cuarto agrupa las distintas propuestas de actuación que se articulan en el Plan, con el fin de conseguir un mejor conocimiento y disfrute del litoral, y que se concretan en una red de sendas y caminos, en la elaboración de estudios complementarios sobre el medio que permitan una mejor planificación, en la puesta en práctica de una estrategia de educación ambiental para la divulgación de la información sobre el litoral y, finalmente, se prevé la creación de una red de custodia del territorio para una mejor conservación del mismo sobre la base de convenios con la propiedad.

III

Singular importancia adquieren en esta Ley las disposiciones adicionales y transitorias.

Por lo que se refiere a las disposiciones adicionales cabe hacer especial mención a la primera y a la cuarta.

La Disposición Adicional Primera se refiere al reconocimiento de las indemnizaciones a las que tienen derecho los afectados por este Plan de Ordenación del Litoral mientras que la Disposición Adicional Cuarta prevé la aprobación de la cartografía mediante un Decreto del Gobierno de Cantabria, fruto de la propia experiencia en la aprobación del Plan de Ordenación del Litoral.

En el momento de la aprobación del proyecto de Ley se pudo constatar que tras las alegaciones presentadas al documento aprobado inicialmente, y como consecuencia de las mismas, en la aprobación provisional del documento se introdujeron cambios sustanciales que dieron lugar a que resultasen afectados muchos ciudadanos que no han podido formular alegaciones al nuevo documento, lo que les provoca una evidente indefensión.

Esta circunstancia puso de manifiesto que la única forma jurídicamente posible de que los afectados tengan un mecanismo real y efectivo para la defensa de sus derechos es la aprobación de la cartografía del Plan de Ordenación del Litoral a través

de una norma, como es el Decreto del Gobierno de Cantabria, que pueda ser objeto de la lógica fiscalización y control ante los tribunales de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Esta nueva solución supone una garantía tanto para los afectados como para todos aquellos ciudadanos que consideren oportuno ejercer de forma efectiva sus derechos en defensa de la protección del litoral de Cantabria.

Por esta razón se otorga al Gobierno un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, para aprobar la cartografía en la que se delimitarán las Áreas a las que se refiere el Plan de Ordenación del Litoral.

En coherencia con lo anterior, la disposición transitoria octava adopta las necesarias medidas cautelares para la protección del litoral hasta que se produzca la entrada en vigor del Decreto de aprobación de la cartografía a la que se refiere la Disposición Adicional Cuarta.

La Ley finaliza con las necesarias disposiciones derogatorias y finales.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 2

De modificación del artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1. Objeto de la presente Ley.

La presente Ley tiene por objeto la aprobación del Plan de Ordenación del Litoral, con la finalidad de dotar de una protección integral y efectiva a la franja costera, así como el establecimiento de criterios para la ordenación del territorio del litoral de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 3

De modificación del artículo 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 4. Funciones del Plan de Ordenación del Litoral.

Son funciones del Plan de Ordenación del Litoral fijar las directrices para la ordenación territorial de la zona costera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en particular:

a) Mejorar el conocimiento específico del litoral.

b) Establecer criterios para la protección de los elementos naturales, de las playas y, en general, del paisaje litoral.

c) Señalar los criterios generales de protección del medio litoral, orientar las futuras estrategias de crecimiento urbanístico y de la implantación de infraestructuras y proponer actuaciones para la conservación y restauración, en su caso, del espacio costero.

d) Fijar los criterios generales de protección del medio litoral, orientar las futuras estrategias de crecimiento urbanístico y de la implantación de infraestructuras y proponer actuaciones para la conservación y restauración, en su caso, del espacio costero.

e) Definir una zonificación del ámbito del litoral para la aplicación de los criterios de ordenación, ampliando, en su caso, la zona de servidumbre de protección.

f) Establecer pautas y directrices para una eficaz coordinación administrativa.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 4

De modificación del artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 7. Áreas del Plan de Ordenación del Litoral.

A los efectos del presente Plan de Ordenación del Litoral, dentro del territorio de los municipios costeros, se distinguen las siguientes áreas:

a) Área de Protección: ámbitos que, en atención a sus singularidades o sus características físicas y ambientales, relacionadas con los procesos y paisajes litorales, son merecedores de una especial protección.

b) Área No Litoral: comprende el territorio de los municipios costeros no incluido en el Área de Protección.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 5

De modificación del artículo 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 8. Área de Protección.

"Las categorías de protección que se integran en esta área, se agrupan a su vez en:" (Resto del artículo se mantiene igual).

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 6

De modificación del artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 9. Área No Litoral.

En el Área No Litoral, los Planes Generales de Ordenación Urbana determinarán el régimen jurídico de la misma en función de su capacidad de carga, así como de sus valores naturales, culturales, paisajísticos y la existencia de riesgos acreditados.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 7

De supresión del Capítulo II. Capacidad de acogida territorial.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 8

De supresión del artículo 11.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 9

De supresión del artículo 12.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 10

De supresión del artículo 13.

ENMIENDA NÚMERO 26**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 11**

De adición al artículo 24. Se propone añadir un párrafo 3 al artículo 24.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. No obstante, el planeamiento municipal en el área de protección establecerá aquellos usos, instalaciones o edificios que deban ser considerados fuera de ordenación a los efectos del artículo 88 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de julio. Se habilita a los municipios para establecer los mecanismos necesarios para suprimir los usos, instalaciones o edificios incompatibles con los valores propios del Área de Protección.

ENMIENDA NÚMERO 27**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 12**

De modificación del artículo 37 en su apartado 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Al amparo del artículo 59.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, se podrán realizar Planes Especiales con el objeto de reordenar, restaurar y proteger la playa y su entorno.

ENMIENDA NÚMERO 28**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 13**

De modificación de los párrafos 1 y 2 del artículo 40.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Las playas deberán contar con los elementos necesarios para la recogida de residuos sólidos urbanos para el mantenimiento de sus adecuadas condiciones de higiene y limpieza. Para ello, los Ayuntamientos contarán con las medidas de fomento que anualmente deberá aprobar el Gobierno de Cantabria.

2. Las instalaciones de recogida de residuos se ubicarán fuera de la playa, en lugares apropiados y acondicionados al efecto, salvo aquellos elementos del mobiliario urbano que sean precisos para la recogida de residuos generales por los usuarios de las playas y que se colocarán de modo que causen el mínimo impacto visual y ambiental posible.

ENMIENDA NÚMERO 29**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 14**

De modificación del artículo 44.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 44. Circulación de vehículos a motor en las playas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial, en las playas se prohíbe la circulación de vehículos a motor, excepto para pesca, recogida de algas y servicios de limpieza, seguridad y salvamento.

ENMIENDA NÚMERO 30**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 15**

De supresión del Título III. Criterios de Ordenación.

ENMIENDA NÚMERO 31**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 16**

De supresión del artículo 45.

ENMIENDA NÚMERO 32**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 17**

De supresión del artículo 46.

ENMIENDA NÚMERO 33**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 18**

De supresión del artículo 47.

ENMIENDA NÚMERO 34**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 19**

De supresión del artículo 48.

ENMIENDA NÚMERO 35**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda n° 20**

De supresión del artículo 49.

ENMIENDA NÚMERO 36**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda n° 21**

De supresión del artículo 50.

ENMIENDA NÚMERO 37**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda n° 22**

De supresión del Título IV. Actuaciones Integrales Estratégicas.

ENMIENDA NÚMERO 38**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda n° 23**

De supresión del artículo 51.

ENMIENDA NÚMERO 39**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda n° 24**

De supresión del artículo 52.

ENMIENDA NÚMERO 40**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda n° 25**

De supresión del artículo 53.

ENMIENDA NÚMERO 41**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda n° 26**

De supresión del artículo 54.

ENMIENDA NÚMERO 42**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda n° 27**

De supresión del artículo 55.

ENMIENDA NÚMERO 43**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda n° 28**

De supresión del artículo 56.

ENMIENDA NÚMERO 44**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda n° 29**

De supresión del artículo 57.

ENMIENDA NÚMERO 45**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda n° 30**

De supresión del Título V. Sistemas Generales Territoriales.

ENMIENDA NÚMERO 46**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda n° 31**

De supresión del artículo 58.

ENMIENDA NÚMERO 47**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda n° 32**

De supresión del artículo 59.

ENMIENDA NÚMERO 48**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda n° 33**

De supresión del Título VI. Patrimonio Público Litoral.

ENMIENDA NÚMERO 49**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda n° 34**

De supresión del artículo 60.

ENMIENDA NÚMERO 50**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 35**

De supresión del artículo 61.

ENMIENDA NÚMERO 51**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 36**

De supresión del artículo 62.

ENMIENDA NÚMERO 52**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 37**

De supresión del apartado 2 del artículo 67.

ENMIENDA NÚMERO 53**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 38**

De modificación del artículo 74 en su apartado 2.

Texto que se propone:

2. Este proyecto servirá de base para la suscripción de convenios entre la Administración autonómica y los propietarios de los terrenos con el fin de articular mecanismos de gestión medioambiental y conservación activa de dichos ámbitos, así como el uso adecuado de los recursos naturales, culturales y paisajísticos de los mismos.

ENMIENDA NÚMERO 54**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 39**

De supresión del apartado 3 del artículo 74.

ENMIENDA NÚMERO 55**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 40**

De adición de un nuevo Capítulo V del Título VIII. Artículo 75.

Texto que se propone:

CAPITULO V. Financiación de las Propuestas

de Actuación.

Artículo 75. Financiación de la Red de Sendas y Caminos del Litoral y de la Red de Custodia del Territorio.

Con la finalidad de proveer a la ejecución y desarrollo de las propuestas de actuación recogidas en el presente Título y, en particular, del Plan Especial de la red de sendas y caminos del litoral y del Proyecto de custodia del territorio, el Gobierno de Cantabria consignará en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma una cantidad mínima anual de seis millones de euros.

ENMIENDA NÚMERO 56**FIRMANTE: GRUPO POPULAR****Enmienda nº 41**

De modificación de la Disposición Adicional Primera.

Texto que se propone:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Indemnizaciones.

1. A los propietarios de terrenos clasificados a la entrada en vigor del Plan de Ordenación del Litoral como urbanizables o aptos para urbanizar sin Plan Parcial aprobado y que, como consecuencia de la entrada en vigor de aquél no puedan proceder a su transformación urbana, el Plan General de Ordenación Urbana en el momento de su adaptación podrá reconocerles el aprovechamiento urbanístico que les corresponda en otros ámbitos del municipio, delimitando al efecto los sectores correspondientes.

2. En el supuesto de que el aprovechamiento urbanístico establecido en el apartado anterior no fuera reconocido en el momento de la adaptación del Plan General de Ordenación Urbana, los propietarios a los que se refiere dicho párrafo, podrán solicitar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la expropiación forzosa de los terrenos en cuestión. En todo caso, el justiprecio se determinará de conformidad con lo dispuesto en la legislación del Estado.

3. Los propietarios de terrenos que en virtud de la aplicación del Plan de Ordenación del Litoral queden incluidos en el Área de Protección, podrán solicitar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria su expropiación forzosa en el plazo de dos años. En todo caso, el justiprecio se determinará de conformidad con lo dispuesto en la legislación del Estado.

4. A tal efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria se consignarán anualmente las partidas económicas suficientes para atender el pago de los justiprecios, las cuales, como mínimo consistirán en el 10% de lo recaudado por el impuesto de transmisiones

patrimoniales y actos jurídicos documentados en los municipios afectados por el Plan de Ordenación del Litoral.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 42

De modificación de la Disposición Adicional Segunda.

Texto que se propone:

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Aprobación del Plan Regional de Ordenación del Territorio.

La aprobación inicial del Plan Regional de Ordenación del Territorio se producirá en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

ENMIENDA NÚMERO 58

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 43

De modificación de la Disposición Adicional Tercera.

Texto que se propone:

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Lugares de Importancia Comunitaria.

Con el fin de evitar el deterioro de los lugares propuestos como de Importancia Comunitaria, con carácter previo a la aprobación de cualquier proyecto que pueda tener un efecto apreciable sobre tales espacios se emitirá informe vinculante por el organismo autonómico competente en materia de conservación de espacios naturales en el plazo máximo de un mes.

ENMIENDA NÚMERO 59

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 44

De adición de una nueva Disposición Adicional Cuarta.

Texto que se propone:

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Aprobación de la cartografía por Decreto del Consejo de Gobierno.

1. El Gobierno de Cantabria, en el plazo de seis meses, aprobará mediante Decreto la cartografía en color en la que se delimitarán las Áreas a las que se refiere el Plan de Ordenación del Litoral.

2. La aprobación del Decreto a que se refiere el apartado anterior se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación territorial la elaboración y formulación de la Cartografía del Plan de Ordenación del Litoral.

b) La Consejería podrá recabar de las Administraciones Públicas, Instituciones y Entidades que estime conveniente, datos e informes acerca de las materias sobre las que ha de versar la Cartografía.

c) El proyecto de Decreto será trasladado a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que lo aprobará inicialmente y lo someterá a información pública por un plazo no inferior a dos meses. Al mismo tiempo, la Comisión comunicará expresamente y dará audiencia singularizada a la Administración General del Estado, la Federación de Municipios de Cantabria y todos los Ayuntamientos afectados.

d) Transcurrido el plazo de consulta e información pública la Comisión solicitará informe a la Consejería autora del proyecto de Decreto acerca de lo alegado en el citado trámite. Evacuado dicho informe la Comisión aprobará provisionalmente el proyecto de Decreto y lo trasladará al Consejero competente en materia de ordenación territorial para su aprobación como Decreto del Gobierno de Cantabria y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

e) Sin perjuicio de los instrumentos formales de publicidad el Gobierno tomará las medidas necesarias para la máxima difusión del contenido del Decreto, una copia del cual será enviada oficialmente a todos los Ayuntamientos y a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

3. El Decreto en el que se recoja la cartografía del Plan de Ordenación del Litoral deberá responder a criterios objetivos y ser el resultado necesario de la metodología empleada, combinando como factores para determinar el valor para la conservación, la mayor o menor litoralidad, la presencia de rasgos geomorfológicos litorales, de grandes unidades de vegetación autóctona y sus distintos grados de etapas sucesionales, así como la inclusión de las mismas en grandes unidades de paisaje de alta calidad y alta fragilidad. A estos efectos el Decreto incluirá una Memoria en la que se contenga dicha metodología y se explique la plasmación de la misma en la cartografía.

ENMIENDA NÚMERO 60

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 45

De modificación de la Disposición Transitoria Primera.

Texto que se propone:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Eficacia de las determinaciones de esta Ley.

1. Con carácter general, serán de directa aplicación desde la entrada en vigor de esta Ley todas aquellas disposiciones que puedan aplicarse sin necesidad de la previa existencia o intermediación de un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la misma.

2. Sin perjuicio de lo establecido en las restantes disposiciones transitorias, la aplicación de las disposiciones relativas al Área de Protección requerirá, en todo caso, la previa aprobación del Decreto de la Cartografía a la que se refiere la Disposición Adicional Cuarta de la presente Ley.

ENMIENDA NÚMERO 61

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 46

De modificación de la Disposición Transitoria Segunda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Adaptación del Planeamiento Urbanístico.

1. Los municipios iniciarán la adaptación de su planeamiento urbanístico al Plan de Ordenación del Litoral en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Decreto de aprobación de la cartografía a la que se refiere la Disposición Adicional Cuarta, de acuerdo con los trámites establecidos en la Ley de Cantabria 2/2001.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que a la entrada en vigor del Decreto de la cartografía al que se refiere la Disposición Adicional Cuarta, se encuentren en trámite de adaptación a la Ley de Cantabria 2/2001, pero no haya recaído aún la aprobación definitiva, deberán de adaptarse simultáneamente al presente Plan.

3. Los municipios que a la entrada en vigor del Decreto de la cartografía al que se refiere la Disposición Adicional Cuarta ya hayan adaptado su planeamiento a la Ley de Cantabria 2/2001, deberán iniciar la adaptación al presente Plan en el plazo de un año, siguiendo los trámites establecidos en el artículo 83.6 de la citada Ley.

4. Transcurrido un año desde la entrada en vigor del Decreto de la cartografía al que se refiere la Disposición Adicional Cuarta, el Consejero competente en materia de ordenación del territorio podrá requerir al Ayuntamiento para que inicie el procedimiento de adaptación del planeamiento urbanístico a este Plan. En dicho requerimiento se otorgará un plazo no inferior a tres meses para iniciar tal adaptación, transcurrido el cual la Comunidad Autónoma podrá subrogarse, a todos los efectos, en la competencia municipal.

ENMIENDA NÚMERO 62

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 47

De modificación de la Disposición Transitoria Tercera.

Texto que se propone:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Medidas cautelares hasta la aprobación de la cartografía.

1. Hasta tanto se produzca la entrada en vigor del Decreto de aprobación de la cartografía al que se refiere la Disposición Adicional Cuarta, en los municipios comprendidos en el ámbito del Plan de Ordenación del Litoral, y en un ámbito de quinientos metros medidos a partir del límite interior de la ribera del mar y de las rías, se adoptan las siguientes medidas cautelares:

a) Quedan suspendidas todas las licencias de construcción de obras mayores de edificaciones destinadas a residencia o habitación en el suelo no urbanizable, urbanizable o apto para urbanizar sin Plan Parcial definitivamente aprobado.

b) Queda suspendida la aprobación definitiva de Planes Parciales.

2. Se autoriza al Gobierno a modular o dejar sin efecto, total o parcialmente, las medidas cautelares previstas en esta Disposición de forma motivada y en atención a circunstancias relevantes de interés regional.

ENMIENDA NÚMERO 63

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 48

De supresión de la Disposición Transitoria Cuarta.

ENMIENDA NÚMERO 64

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 49

De supresión de la Disposición Transitoria Quinta.

ENMIENDA NÚMERO 65

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 50

De supresión de la Disposición Transitoria Novena.

ENMIENDA NÚMERO 66

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 51

De supresión de la Disposición Transitoria
Décima.

ENMIENDA NÚMERO 67

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 52

De supresión de la Disposición Transitoria
Décimo Segunda.

ENMIENDA NÚMERO 68

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 53

De supresión de la Disposición Final Primera.

ENMIENDA NÚMERO 69

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 54

De supresión del Anexo I. Cartografía.

ENMIENDA NÚMERO 70

FIRMANTE: GRUPO POPULAR

Enmienda nº 55

De supresión del Anexo III. Actuaciones
Integrales Estratégicas.

